

A Despacho: El Tambo, Cauca, 28 de julio de 2021.

Se recibió al correo institucional del Juzgado, la anterior demanda Verbal de Imposición de Servidumbre, la que fuera remitida del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, Nariño, por falta de competencia mediante auto del 27 de octubre de 2020, pero que solo hasta ahora remiten el proceso.-

La Secretaria,

Claudia Perafán Martínez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001**

El Tambo, Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 649

**REF: VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Dte: LUIS GERARDO SÀNCHEZ OROZCO
Ddos: JESÙS MARÍA BECERRA POTOSI
Rad: 2021-00057-00**

Revisada la demanda presentada por CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora corrija las siguientes irregularidades:

- Allegue el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización de los daños en la cuenta No. No 192562042001 del Banco Agrario de Colombia, asignada a este Juzgado, de conformidad con el literal D del Artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015.
- El certificado de tradición del bien inmueble de Matrícula Inmobiliaria No. 120-47477, predio sirviente, se encuentra desactualizado.
- Es necesario realizar aclaración respecto a la notificación personal de los demandados, toda vez que se aporta en el acápite de notificaciones el correo electrónico henryalberto852009@hotmail.com, el cual se manifiesta fue obtenido de comunicación al número celular 3113018389, pero no se establece a quien pertenece ese correo y número celular teniendo en cuenta

que son dos los demandados en este asunto, en aras de evitar posibles nulidades por una indebida notificación personal. Si por el contrario, los demandados no tienen dirección virtual, deberá manifestarse bajo la gravedad del juramento al tenor de lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Entre tanto, y mientras se subsane los defectos advertidos se declarará inadmisble la demanda, se concederá el término legal para subsanarla so pena de rechazo si así no se hiciere y se reconocerá personería a la mandataria de la parte ejecutante, para los recursos derivados de éste proveído, para lo cual, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- AVOCAR el presente proceso VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE instaurado mediante apoderado judicial por CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A E.S.P., en contra de FERNEY VERGARA MAMBUSCAY y HENRY ALBERTO VERGARA MAMBUSCAY.

SEGUNDO.- INADMITIR la anterior demanda, dado el defecto anotado.

TERCERO.- CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo, si así no se hiciere.

CUARTO.- RECONOCER al Dr. **JUAN FELIPE RENDON ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.741.655 y Tarjeta Profesional N° 105.448 del C. S. J., personería para actuar únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°
066 del 29 de julio de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA